



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N°0022-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 08 de Enero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N°000527-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°594-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha de fecha 12.07.16; por las que se le Sanciona a **Moto Repuestos AB S.A.C.**, y como responsable solidario la Sra. **Tirza Meca Zapata**, identificada con DNI N°03485082, con la multa con Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL", equivalente al 30% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°1611-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 05.09.16, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°1943-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 24.10.167 la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probataria o Instrucción, el Informe N°125-2016/MPS-SGCM-UFelM-FM-P.C.E de fecha 12.07.16; el Informe N°01008-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 18.07.16; el Informe N°038-2016/MPS-SGCM-US-ST-DACT de fecha 10.08.16; el Informe N°1366-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 18.08.2016; el Infarme N°1846-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 01.09.2016 y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decamiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES:**

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°594-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantado con fecha 12.07.16; por la que se constata que el establecimiento denominado **Moto Repuestos AB S.A.C.**, y como responsable solidario la Sra. **Tirza Meca Zapata**, identificada con DNI N°03485082, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 30% de la UIT "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL".

Que de lo antes esgrimido, lo Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE

77

SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 30% de la UIT.

De la mencionada líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°594-2016/MPS-SGCM-UFELM y Notificación de Cargo N°000527-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento denominada establecimiento denominado **Moto Repuestos AB S.A.C.**, donde se pudo constatar que cuenta con el Certificado de Defensa Civil vencido con fecha 25.06.2016. Alegando la conductora del establecimiento **Sra. Tirza Meca Zopata, identificada con DNI N°03485082**, estarlos tramitando, no mostrando documento que acredite lo alegado.

Que, mediante ticket de expediente N°037179 de fecha 24.11.2017, la administrada presenta descargo, en el mismo que alega que el certificada de Seguridad en Defensa Civil de dicho establecimiento se encontraba vencido, por lo que considera que no se le ha otorgado un plazo prudencial para regularizar la renovación del Certificado.

Que de la revisión del Expediente N°037179 de fecha 24.11.2017, se concluye que, si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables o las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivas y así contar con toda documentación en regla.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informada por la Sub Gerencia de Contral Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°000527 de fecha 12.07.2016 al establecimiento denominado **Mato Repuestos AB S.A.C.**, y como responsable solidario la **Sra. Tirza Meca Zapata, identificada con DNI N°03485082** con el Código F-117 de "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL", equivalente al 30% de la UIT; ella conforme a la regulada por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectiva en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Nativación de Cargo N°000527 de fecha 12.07.2016; ascendiente al 30% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

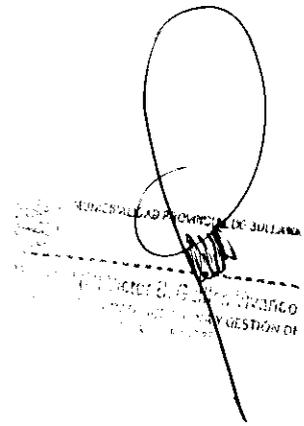
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Nativación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.



ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle 26 de Abril N°152- Mz. 52 Lot. 42- Buenos Aires- Sullana.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.
Intendencia
Gener. Administ. Trib.
Sub. Ser. Control Mun.
Archivo
Intendencia



Handwritten signature: *[Signature]*
Official stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS